



Asamblea General

Distr. general
10 de abril de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

20º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns

Resumen

Los periodistas, que son de importancia fundamental para que la sociedad pueda adoptar decisiones informadas, están siendo asesinados en números alarmantes por actores estatales y no estatales. Otros periodistas han sido intimidados para que se autocensuren. En el presente informe, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias investiga los mecanismos establecidos para reforzar la protección del derecho a la vida de los periodistas.

El problema más inmediato no reside en las deficiencias del marco jurídico internacional. El reto es más bien lograr que el marco internacional establecido se utilice plenamente y que sus normas se reflejen en las prácticas y leyes de los países.

Debería lograrse que el asesinato de periodistas pasara del plano local a los planos nacional e internacional. El Relator Especial propone medidas destinadas a mejorar la rendición de cuentas, y enumera diversas vías de acceso infrutilizadas a todos los niveles que pueden ser usadas por los periodistas en situación de riesgo.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	3
II. Actividades del Relator Especial	2–19	3
A. Comunicaciones	2–3	3
B. Visitas	4–6	3
C. Comunicados de prensa	7–10	4
D. Reuniones internacionales y nacionales	11–18	4
E. Áreas de investigación futuras	19	5
III. Protección del derecho a la vida de los periodistas	20–91	5
A. Contexto	20–38	5
B. El marco de protección	39–91	9
IV. Conclusiones	92–104	18
V. Recomendaciones	105–149	20

I. Introducción

1. Christof Heyns asumió el cargo de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias el 1º de agosto de 2010. Este es el segundo informe anual que presenta al Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 17/5 del Consejo. En el informe se presenta un panorama general de las actividades del Relator Especial durante el pasado año. La parte temática se centra en la protección del derecho a la vida de los periodistas.

II. Actividades del Relator Especial

A. Comunicaciones

2. El presente informe abarca las comunicaciones enviadas por el Relator Especial entre el 16 de marzo de 2011 y el 15 de marzo de 2012, y las respuestas recibidas entre el 1º de mayo de 2011 y el 30 de abril de 2012. Los detalles de las comunicaciones y las respuestas de los gobiernos se incluyen en los siguientes informes sobre comunicaciones de los procedimientos especiales: A/HRC/18/51 y Corr.1; A/HRC/19/44 y A/HRC/20/30.

3. Las observaciones sobre las comunicaciones enviadas y recibidas en el período sobre el que se informa figuran en una adición al presente informe (A/HRC/20/22/Add.5). Durante el período que se examina, el Relator Especial envió 112 comunicaciones a 52 países (65 llamamientos urgentes y 47 cartas de denuncia). Las principales cuestiones tratadas en las comunicaciones fueron las agresiones o asesinatos (48), la pena de muerte (20), el uso excesivo de la fuerza (19), las amenazas de muerte (12), las muertes durante la reclusión (5), la impunidad (4), los conflictos armados (2), y la expulsión (2). La situación de las personas que eran motivo de preocupación, respecto de las que se solicitó la suspensión de ejecución, se trata en un anexo del documento A/HRC/20/22/Add.5.

B. Visitas

4. El Relator Especial visitó la India del 19 al 30 de marzo de 2012 por invitación del Gobierno. Se presentará una nota preliminar sobre la misión (A/HRC/20/22/Add.4) al Consejo de Derechos Humanos.

5. Los Gobiernos de México y Turquía han aceptado las solicitudes de visita del Relator Especial. El Relator Especial expresa su agradecimiento a los gobiernos que han respondido positivamente a sus solicitudes y alienta a los Gobiernos de Eritrea, Sri Lanka, Tailandia y Uganda a aceptar las solicitudes de visita que les ha presentado.

6. Los informes de seguimiento sobre las misiones realizadas por el anterior titular del mandato a la República Democrática del Congo, Colombia y los Estados Unidos de América figuran en los documentos A/HRC/20/22/Add.1, A/HRC/20/22/Add.2 y A/HRC/20/22/Add.3, respectivamente.

C. Comunicados de prensa¹

7. El 21 de noviembre de 2011, el Relator Especial, junto con otros titulares de mandatos, hicieron pública una declaración conjunta en la que expresaron su alarma por los actos de violencia en el período anterior a las elecciones parlamentarias en Egipto. El 15 de abril de 2011 y el 5 de agosto de 2011, el Relator Especial juntamente con otros titulares de mandatos instó al Gobierno de la República Árabe Siria a poner fin inmediatamente a la violencia contra la población civil. Las declaraciones conjuntas se hicieron públicas en nombre de todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales en los períodos extraordinarios de sesiones 17º y 18º del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, el 22 de agosto y el 2 de diciembre de 2011, respectivamente².

8. Se hicieron públicas varias declaraciones conjuntas sobre casos de pena de muerte en las fechas siguientes: el 22 de septiembre de 2011, para pedir la suspensión inmediata de la pena de muerte en la República Islámica del Irán³, y el 1º de julio y el 21 de septiembre de 2011, para instar al Gobierno de los Estados Unidos de América a suspender las ejecuciones de Humberto Leal García y Troy Davis, respectivamente.

9. El 6 de mayo de 2011, el Relator Especial publicó una declaración conjunta con el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo acerca de la muerte de Osama bin Laden, en la que se pedía al Gobierno de los Estados Unidos que diera a conocer los pormenores de la operación. El 20 de octubre de 2011, el Relator Especial hizo pública una declaración en la que se denunciaban las políticas de homicidios selectivos.

10. El 2 de marzo de 2012 se envió, conjuntamente con otros relatores especiales, una declaración en la que se instaba al Gobierno del Pakistán a actuar con decisión para poner fin a la violencia sectaria⁴.

D. Reuniones internacionales y nacionales

11. El 19 de septiembre de 2011, el Relator Especial participó en un coloquio celebrado como acto paralelo al 18º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, titulado "En pro de la abolición universal de la pena de muerte. Intercambio de mejores prácticas sobre la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos". El acto fue organizado por la Misión Permanente de Bélgica en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con el apoyo de la World Coalition Against the Death Penalty.

12. El 10 de octubre de 2011, con ocasión del Día Mundial contra la Pena de Muerte, el Relator Especial tomó parte en una mesa redonda sobre la jurisprudencia internacional relativa a la pena de muerte y la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, celebrada en Ginebra (Suiza) por la World Coalition Against the Death Penalty con el apoyo de los Gobiernos de Bélgica y Chile.

¹ Los comunicados de prensa del Relator Especial pueden encontrarse en: www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/NewsSearch.aspx?MID=SR_Summ_Executions.

² Disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/specialsession/17/index.htm> y <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/specialsession/18/index.htm>.

³ Se dieron a conocer tras una declaración de 2 de febrero de 2011 en la que se pedía la suspensión de la pena de muerte en la República Islámica del Irán.

⁴ Disponible en: <http://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11895&LangID=E>.

13. En una reunión de expertos titulada "La seguridad de los periodistas. Hacia un marco internacional de protección más eficaz", organizada por el Gobierno de Austria el 23 de noviembre de 2011, en Viena, el Relator Especial formuló unas observaciones introductorias sobre la protección del derecho a la vida de los periodistas.

14. Los días 17 y 18 de enero de 2012 el Relator Especial asistió a una reunión de consulta en Addis Abeba, titulada "Mejoramiento de la cooperación entre los mecanismos africanos y los de procedimientos especiales de las Naciones Unidas". Tras la reunión se estableció un grupo de trabajo y se aprobó una hoja de ruta sobre los medios concretos para fortalecer la cooperación entre esos mecanismos. El Relator Especial fue nombrado presidente del grupo de trabajo por un período de seis meses.

15. El Relator Especial asistió a una reunión de expertos sobre el uso de la fuerza en los conflictos armados celebrada en Ginebra el 26 de enero de 2012.

16. Del 26 al 28 de enero de 2012, el Relator Especial participó en la conferencia de Wilton Park titulada "La protesta pacífica como piedra angular de la democracia. ¿Cómo hacer frente a los retos?", patrocinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega y el Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza.

17. El 20 de febrero de 2012, el Relator Especial participó en una mesa redonda en el Simposio sobre la ética de los Estados del *Harvard International Law Journal* celebrado en la Harvard Law School, donde pronunció un discurso sobre las ejecuciones extrajudiciales y los homicidios selectivos.

18. El Relator Especial organizó una reunión de expertos sobre la seguridad de los periodistas celebrada en Cambridge (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) los días 1º y 2 de marzo de 2012, con el apoyo del Centre of Governance and Human Rights de la Universidad de Cambridge. El fin de la reunión era recabar información para la elaboración del presente informe.

E. Áreas de investigación futuras

19. El Relator Especial destaca la innovadora labor realizada por su predecesor, el Sr. Philip Alston, acerca de los efectos en el derecho humanitario y los derechos humanos de las tecnologías robóticas con capacidad letal (A/65/321). El Relator Especial comparte con su predecesor la preocupación por la rápida proliferación de esas tecnologías, sobre las que se han realizado escasísimos análisis desde la perspectiva de los derechos humanos. Por consiguiente, el Relator Especial tiene la intención de profundizar y ampliar la labor en esta importante esfera. El Relator Especial llevará a cabo investigaciones y consultas detalladas con expertos en temas jurídicos, robótica, armas y ética durante 2012 y 2013, y presentará un informe con sus conclusiones y recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos en 2013.

III. Protección del derecho a la vida de los periodistas

A. Contexto⁵

20. Debido al poder de la información, el periodismo es un campo sumamente polémico. Los periodistas se encuentran en una situación vulnerable y su integridad física y su vida

⁵ El Relator Especial expresa su agradecimiento al Centre of Governance and Human Rights de la Universidad de Cambridge por su apoyo y sus valiosas investigaciones.

pueden verse amenazadas por agentes estatales o no estatales. Los periodistas deben hacer frente no solo a los intentos de censura o de ejercer influencia en su labor sino también, en algunos casos, a peligros físicos como el fuego cruzado, las amenazas, las agresiones o los intentos de agresión, los secuestros, la desaparición forzosa, e incluso la muerte. Si los periodistas están en peligro, los medios de comunicación no pueden ser libres.

21. La forma más extrema de censura es matar a un periodista. La muerte no solo silencia a un periodista concreto sino que también intimida a otros periodistas y al público en general. El libre flujo de las ideas e información se ve sustituido por el silencio de las tumbas.

22. En el presente informe el Relator Especial examina la forma de utilizar medidas de protección jurídicas y de otro tipo para proteger el derecho a la vida de los periodistas y las personas próximas a ellos, para evitar que sean asesinados o víctimas de agresiones físicas que pongan en peligro sus vidas.

23. La libertad de expresión, como ha observado el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, es también un derecho colectivo de la sociedad en su conjunto (A/HRC/14/23, párrs. 29 y 105). La libertad de expresión y el derecho concomitante a recibir información son "metaderechos", es decir, derechos de los que depende el ejercicio de la mayor parte de los demás derechos. Esos derechos son también los fundamentos de la democracia, de las medidas de lucha contra la corrupción, de la gobernanza y, en general, de la capacidad de la sociedad para tomar decisiones con conocimiento de causa.

24. Los periodistas merecen especial atención no solo —como ocurre frecuentemente— por sus actos de heroísmo ante el peligro, sino también por la importancia del papel social que desempeñan. Del mismo modo que, cuando se abate a tiros a un agente de policía se envía el mensaje "a todas las unidades, agente abatido" que se difunde por toda la fuerza de policía, la agresión a un periodista representa un atentado contra los fundamentos de la causa de los derechos humanos y contra la sociedad informada en su conjunto. La violencia contra un periodista no es solo una agresión contra una víctima en particular, sino contra todos los miembros de la sociedad.

25. En el marco del mandato, los problemas relacionados con las agresiones que ponen en peligro la vida de los periodistas se han abordado de diversas formas⁶. Cabe destacar que en un informe de 2003, la entonces Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias observó que los periodistas se encuentran entre las personas que más amenazas de muerte reciben (E/CN.4/2003/3 y Corr.1, párr. 54). Los periodistas han sido objeto de comunicaciones habitualmente. De hecho, cerca del 8% de las comunicaciones enviadas en relación con el mandato relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias entre 2003 y 2011 estaban relacionadas con los asesinatos de periodistas o con las amenazas de muerte dirigidas contra los periodistas.

26. A los fines del presente informe, se adoptará un criterio funcional respecto de la cuestión de quién debe ser considerado periodista y, por consiguiente, quién merece atención especial. La definición siguiente representa una interpretación generalmente aceptada del alcance de este concepto: "Por 'periodista' se entiende toda persona física o

⁶ Informes sobre las misiones del Relator Especial a: República Democrática del Congo, A/HRC/14/24/Add.3, párrs. 2 y 92; Colombia, A/HRC/14/24/Add.2, apéndice B, párr. 2; Filipinas, A/HRC/8/3/Add.2, párrs. 38 y 45; Jamaica, E/CN.4/2004/7/Add.2 y Corr.1, párrs. 50 y 51; Turquía, E/CN.4/2002/74/Add.1 y Corr. 1, párrs. 42 y 56; Nepal, E/CN.4/2001/9/Add.2, párrs. 32 y 73; y México, E/CN.4/2000/3/Add.3, párrs. 70, 81 a 84 y 107. Seguimiento de las recomendaciones a países: Brasil, A/HRC/14/24/Add.4, párr. 26; Filipinas, A/HRC/11/2/Add.8, párr. 10; Sri Lanka, A/HRC/8/3/Add.3, párr. 45.

jurídica que habitual o profesionalmente se dedica a la obtención de información y su difusión al público por un medio cualquiera de comunicación de masas"⁷. Los reporteros y los fotógrafos y quienes apoyan directamente su labor —como los auxiliares locales y los conductores de vehículos— pueden ser vulnerables, y dado que desempeñan una función social de capital importancia, merecen una protección especial. El concepto abarca a los "nuevos medios" y a los "ciudadanos periodistas" y los periodistas de medios digitales⁸.

27. No todos los periodistas se dedican a los derechos humanos, sino que indagan sobre una amplia gama de cuestiones. Como hay periodistas que son defensores de los derechos humanos, y defensores de los derechos humanos que son periodistas, estas dos categorías tienen puntos en común, pero no son idénticas.

28. Cada año, un número alarmante de periodistas son asesinados o son víctimas de la violencia en el desempeño de sus funciones. Las cifras sobre los periodistas agredidos no dan idea de la amplitud del problema porque, en muchos casos, no llegan a conocerse las amenazas que reciben los periodistas y que les impiden realizar su trabajo. No obstante, las estadísticas de que se dispone sobre los asesinatos de periodistas, obtenidas a lo largo de los años, ofrecen un importante y esclarecedor punto de partida para comprender mejor el problema y para buscar las formas de reducir el peligro.

29. Hay varios grupos de la sociedad civil que se dedican a la importante labor de registrar las muertes de periodistas relacionadas con su trabajo en todo el mundo. Los datos difieren en función del aspecto de que se trate. Algunos grupos, como el Instituto Internacional para la Seguridad de la Prensa (INSI)⁹ y la Federación Internacional de Periodistas (FIP)¹⁰, mantienen un registro de todos los aspectos relacionados con la seguridad, incluidos los accidentes en vehículos y las enfermedades, mientras que otros, como el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ)¹¹ y Reporteros sin Fronteras (RSF)¹², adoptan un criterio más estricto y se centran más en los casos de muertes violentas de periodistas directamente relacionadas con su profesión.

30. Según el Comité para la Protección de los Periodistas, al 28 de marzo de 2012, 909 periodistas habían fallecido de muerte violenta desde 1992. En 566 de esos casos la impunidad había sido total¹³.

31. Los 20 lugares en los que se produjeron más muertes durante ese período, según el Comité para la Protección de los Periodistas, fueron los siguientes: Iraq, 151 muertes; Filipinas, 72; Argelia, 60; Federación de Rusia, 53; Colombia, 43; Pakistán, 42; Somalia, 39; India, 28; México, 27; Afganistán, 24; Brasil, 21; Turquía, 20; Bosnia y Herzegovina, 19; Sri Lanka, 19; Rwanda, 17; Tayikistán, 17; Sierra Leona, 16; Bangladesh, 12; Israel y el territorio palestino ocupado, 10; y Nigeria, 10¹⁴.

32. La relación causal entre impunidad y asesinatos de periodistas es evidente si se tiene en cuenta el hecho de que los países con el número más alto de homicidios de periodistas

⁷ Consejo de Europa, recomendación N° R (2000) 7 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el derecho de los periodistas a no revelar sus fuentes de información, aprobada el 8 de marzo de 2000.

⁸ Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (A/65/284), párrs. 61 a 76.

⁹ Véase www.newssafety.org.

¹⁰ Véase www.ifj.org.

¹¹ Véase www.cpj.org.

¹² Véase www.rsf.org.

¹³ Estadísticas del CPJ sobre muertes de periodistas, 1992-2012, en www.cpj.org/killed.

¹⁴ *Ibid.*

son también, casi sin excepción, los que presentan el nivel más alto de impunidad¹⁵. La impunidad es una importante —sino la principal— causa de que cada año se asesine a un número tan alto de periodistas.

33. Las dos terceras partes de esas muertes no se producen en el contexto de conflictos armados. Cerca del 40% de los periodistas asesinados informaban sobre asuntos políticos; el 34% sobre la guerra; el 21% sobre la corrupción; el 15% sobre la delincuencia; y el 15% sobre los derechos humanos¹⁶. El problema principal es el asesinato, no los accidentes. Los periodistas independientes están más expuestos al riesgo que los que trabajan para agencias de noticias.

34. En estas estadísticas se observa claramente que las víctimas más habituales no son los corresponsales extranjeros sino los periodistas que informan sobre cuestiones de política o sobre la corrupción en periódicos o emisoras de radio locales. Aunque la situación de los corresponsales de guerra es la que más atrae la atención —y merece ser motivo de preocupación—, también deben hacerse esfuerzos para encontrar la forma de cambiar la suerte del redactor de un periódico local que vuelve a su casa en su automóvil y es interceptado por dos personas en motocicleta, una de las cuales esgrime un arma. Cuando se persigue a la autora de un *blog* y su cabeza aparece junto al teclado de su computadora con una nota amenazadora, la causa de los derechos humanos en su conjunto está en peligro.

35. Aunque la práctica de matar al mensajero no es nueva, la naturaleza de la amenaza cambia cuando cambia la sociedad. El aumento de los asesinatos de periodistas gráficos es una tendencia preocupante, que indica que el impacto de las imágenes se considera ahora más amenazador. Del mismo modo, en los últimos años se han producido varios asesinatos muy difundidos de periodistas especializados en temas ambientales, que informaban sobre casos de corrupción en los que estaban involucradas empresas multinacionales¹⁷.

36. Uno de los principales cambios en la forma de difundir las noticias en el mundo durante los últimos años ha sido la aparición de los periodistas de medios digitales, tanto profesionales como no profesionales, que usan los medios sociales. Debido a la difusión y mayor disponibilidad de las tecnologías, el número de las personas que ahora consideramos periodistas ha aumentado rápidamente, al igual que el número de personas que son víctimas potenciales de quienes desean controlar el flujo de la información. En algunas zonas de México, por ejemplo, los medios de comunicación convencionales han sido prácticamente reemplazados por los nuevos medios, y los sicarios han puesto a otras personas en sus puntos de mira.

37. Según se informa, más del 70% de los periodistas asesinados habían recibido amenazas en otras ocasiones¹⁸. Ello indica que se tiene la posibilidad de adoptar medidas preventivas. En un mundo interconectado, el hecho de dar la alarma públicamente puede tener un efecto disuasorio, y uno de los retos que se plantean es encontrar el modo de hacerlo con mayor eficacia.

38. ¿Se podrían haber evitado las muertes de periodistas reflejadas en las estadísticas antes mencionadas? Probablemente no. Quienes se acercan a la violencia siempre corren el

¹⁵ CPJ, 2011 Impunity Index, disponible en: www.cpj.org/reports/2011/06/2011-impunity-index-getting-away-murder.php#index.

¹⁶ Véase www.cpj.org/killed. El total es superior al 100% debido a algunas superposiciones de los datos.

¹⁷ Véase por ejemplo Article 19, "Indonesia: journalists risk lives for reporting on environmental impacts and local politics", 13 de agosto de 2010, disponible en: www.articulo19.org/resources.php/resource/1602/en/indonesia:-journalists-risk-lives-for-reporting-on-environmental-impacts-and-local-politics.

¹⁸ Comité para la Protección de los Periodistas, "Risks shift as coverage of political unrest proves deadly", disponible en: www.cpj.org/2012/02/attacks-on-the-press-in-2011-journalists-killed-an.php.

riesgo de ser alcanzados por el fuego cruzado. Si los periodistas se convierten en participantes directos en las hostilidades sobre las que informan, no podrán evitar ser blanco de la violencia. Pero incluso en esos casos pueden reducirse los riesgos si todas las partes en conflicto reconocen la legitimidad de la presencia de los periodistas y si los periodistas están mejor preparados. La ejecución de periodistas a causa de su trabajo no puede aceptarse en ningún caso. Los periodistas, como cualquier otra persona, están sujetos a las leyes ordinarias del país y por consiguiente son responsables ante la ley. No obstante, no puede tolerarse que, cuando ponen en entredicho el *statu quo* e incluso cuando incumplen la ley, sean víctimas de una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria.

B. El marco de protección

39. Existen varios mecanismos para proteger a los periodistas de las agresiones y para exigir responsabilidades cuando esos mecanismos fallen.

1. Políticas y normas internacionales de derechos humanos

40. No existe un tratado internacional específico para la protección de los periodistas de las agresiones físicas. Varias partes del sistema internacional desempeñan colectivamente esta función.

41. Fundamentalmente, el derecho a la vida está reconocido como una norma del derecho internacional consuetudinario¹⁹ y, específicamente, en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se trata de un derecho que no puede ser suspendido en situaciones excepcionales, como la guerra²⁰. Una red más amplia de derechos sirve también para mejorar la seguridad física de los periodistas en el ejercicio de su profesión, como el derecho a la integridad física, y el derecho a no ser torturado o detenido arbitrariamente, o a no ser víctima de una desaparición forzosa, además de los derechos a la libertad de expresión y a la información.

42. El derecho internacional de los derechos humanos, a nivel mundial, así como a los niveles regionales, exige a los Estados que respeten y protejan las vidas de todos los que se encuentren dentro de su respectiva jurisdicción frente a las agresiones y las amenazas de agresiones, y a que proporcionen un recurso efectivo cuando no lo hayan hecho. El Estado y sus agentes no solo están obligados a abstenerse de participar en ejecuciones arbitrarias, sino también a proteger a las personas de dichas amenazas por parte de agentes no estatales.

43. Como se ha señalado, en general se reconoce que la impunidad es una de las principales causas de que se siga asesinando a periodistas. Uno de los elementos del derecho a la vida es la rendición de cuentas por las infracciones cometidas. Se trata de un aspecto inherente a la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar, investigar y reparar las amenazas y las violaciones del derecho a la vida²¹. Los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones

¹⁹ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/HRC/17/28), párr. 43.

²⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 4; véase también la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 27; el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, art. 15; y la Carta Árabe de Derechos Humanos, art. 4, párr. 2.

²¹ Véase Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 6 (1982) sobre el derecho a la vida; Comité de Derechos Humanos, comunicación N° 161/1983, *Herrera Rubio c. Colombia*, dictamen aprobado el 2 de noviembre de 1987, párr. 10.3; informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/2005/7), párrs. 72 a 75.

extralegales, arbitrarias o sumarias²² disponen que en los casos de ejecuciones extrajudiciales se procederá a una investigación "exhaustiva, inmediata e imparcial", a cargo de una institución independiente²³. Los fiscales también están obligados a actuar con independencia, imparcialidad y prontitud²⁴. Los Estados están obligados a garantizar que los fiscales puedan ejercer sus funciones con independencia y sin injerencias, así como a proporcionarles protección física cuando sea necesario²⁵.

44. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha determinado que la investigación debe ser iniciada por el Estado por su propia voluntad; que la investigación debe ser independiente, eficaz, suficientemente abierta al escrutinio público, debe realizarse con prontitud razonable, y contar con la participación de los parientes próximos/la familia²⁶. Además, "Toda deficiencia en la investigación que socave su capacidad de establecer la causa de la muerte o la(s) persona(s) responsable(s) implicará el riesgo de infringir esta norma"²⁷. Se ha elaborado una jurisprudencia paralela en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos²⁸. Dicho de otro modo, la impunidad en sí misma puede constituir también una violación del derecho a la vida²⁹.

45. Seguidamente se presenta un examen general de las entidades interesadas que abarcará los tratados vinculantes y el derecho consuetudinario, así como los instrumentos de derecho no vinculante, tales como las declaraciones y tomas públicas de posición de las autoridades de diversas organizaciones intergubernamentales.

a) *Sistema de las Naciones Unidas*

46. El Secretario General ha condenado en varias ocasiones los asesinatos de periodistas³⁰.

²² Consejo Económico y Social resolución 1989/65.

²³ Principios 7 y 9. Véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *McCann and Others v. United Kingdom*, caso N° 18984/91, sentencia de 27 de septiembre de 1995, párrs. 161-164, y Comité de Derechos Humanos comunicación N° 146/1983, *Baboeram-Adhin y otros c. Suriname*, dictamen aprobado el 4 de abril de 1985. Véase también Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 6; E/CN.4/2005/7, párrs. 72 a 75; y *Velásquez Rodríguez c. Honduras, Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, OAS/Ser. L/V/III.19, doc. 13 (1988), 28 ILM (1989) 291.

²⁴ Directrices sobre la Función de los Fiscales, párrs. 12 y 13.

²⁵ *Ibid.*, párr. 5.

²⁶ Véase en particular *Tanrikulu c. Turquía*, caso N° 26763/94, sentencia de 8 de julio de 1999; *Osman c. el Reino Unido*, caso N° 23452/94, sentencia de 28 de octubre de 1998; *Ergi c. Turquía*, caso N° 23818/94, sentencia de 28 de julio de 1998; and *Nachova y otros c. Bulgaria*, caso Nos. 43577/98 y 43579/98, sentencia de 26 de febrero de 2004 (aprobado por la Gran Sala en su fallo de 6 de julio de 2005). Véase también, por ejemplo, *Piersack c. Bélgica*, caso N° 8692/79, fallo de 1° de octubre de 1982.

²⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Ramsahai y otros c. los Países Bajos*, caso N° 52391/99, sentencia de 15 de mayo de 2007, párr. 324.

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Mack Chang c. Guatemala*, sentencia de 25 de noviembre de 2003; *Velásquez Rodríguez c. Honduras* (véase la nota 23); y Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, comunicación N° 87/93, *The Constitutional Rights Project c. Nigeria* (1995), párr. 14.

²⁹ Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 31 (2004), sobre la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto, párr. 18.

³⁰ Véanse, por ejemplo, S/2007/643, párrs. 29 a 30; S/2009/277, párr. 19; S/2010/579, párr. 16; A/56/681-S/2001/1157, párr. 34; A/61/326-S/2006/727, párr. 44; A/62/345-S/2007/555, párr. 53; véase también A/63/372-S/2008/617, párr. 50.

47. El Consejo de Derechos Humanos ha condenado los asesinatos de periodistas en sus períodos extraordinarios de sesiones³¹. En el marco del mecanismo del examen periódico universal se han abordado las agresiones contra los periodistas en varios países, como Somalia, Colombia, México, Honduras y Filipinas³².

48. Varios procedimientos especiales se han ocupado también de la seguridad de los periodistas. El tema es un aspecto fundamental del mandato del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión, que ha presentado un exhaustivo informe a la Asamblea General sobre esta cuestión (A/65/284, en particular el párrafo 20 y ss.)³³. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos dedicó una sección de su informe anual de 2012 al Consejo de Derechos Humanos a las medidas adoptadas por su mandato respecto de los periodistas como defensores de los derechos humanos (A/HRC/19/55, párrs. 29 a 59).

49. Los procedimientos especiales pueden actuar rápidamente, su mandato abarca a todos los países (y no solo a los que han ratificado determinados tratados de derechos humanos) y no exigen que se hayan agotado los recursos internos. Frecuentemente los procedimientos especiales envían cartas de denuncia a los Estados en los que se ha dado muerte a periodistas, a fin de asegurar la rendición de cuentas. No obstante, cabe destacar, como aspecto de particular importancia para la cuestión de la prevención, que los procedimientos especiales también están facultados para enviar a los Estados en los que se dirigen amenazas contra los periodistas y otras personas, llamamientos urgentes en los que se insta a esos Estados a proteger a las personas en cuestión. Esta es una vía de acceso que debería utilizarse con mayor frecuencia. Cabe señalar que los procedimientos especiales no pueden actuar basándose solamente en informaciones aparecidas en la prensa sino que deben hacerlo a solicitud de un particular, un grupo, una organización no gubernamental (ONG), un organismo intergubernamental o un gobierno, que debe proporcionar información acerca del incidente, las víctimas, los presuntos autores y la fuente de la denuncia³⁴.

50. Cabe destacar, como avance positivo, que varios procedimientos especiales de los sistemas mundiales y regionales han formulado recientemente declaraciones conjuntas en las que se condenaban las muertes de periodistas³⁵. Los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y de la Unión Africana se reunieron en Addis Abeba en enero de 2012 para impulsar la colaboración entre el sistema mundial y el regional, que puede servir para incrementar la cooperación respecto de los periodistas de África.

51. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos ha informado sobre las agresiones a periodistas, por ejemplo, en el contexto de las situaciones del Afganistán y Colombia, entre otras³⁶.

³¹ Resoluciones 12/16, párr. 3; S-15/1, párr. 3; S-16/1, párrs. 1 y 2; S-17/1, párr. 5; y S-18/1, párr. 2 a).

³² Véanse los respectivos informes anuales del Consejo de Derechos Humanos: A/HRC/18/2 (versión anticipada, sin editar), párrs. 319 y 321 (Somalia); A/HRC/10/29, párrs. 651 y 662 (Colombia); A/HRC/11/37, párrs. 609 y 616 (México); A/HRC/16/2, párrs. 525 y 526 (Honduras); A/HRC/8/52, párrs. 473 y 474 (Filipinas).

³³ Véanse también los informes anuales anteriores: E/CN.4/2003/67, párrs. 32, 59, 70 y 71; E/CN.4/2005/64 y Corr.1, párrs. 53, 54 y 56; E/CN.4/2006/55, párrs. 59 a 61, y los informes de misión: por ejemplo, México (A/HRC/17/27/Add.3); Colombia (E/CN.4/2005/64/Add.3), párr. 94; y Côte d'Ivoire, (E/CN.4/2005/64/Add.2), párrs. 48 y 49.

³⁴ Véase www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Communications.aspx.

³⁵ Véase por ejemplo www.osce.org/fom/41439.

³⁶ Colombia: E/CN.4/2001/15, párrs. 38 y 191 a 194; E/CN.4/2003/13, párr. 111; E/CN.4/2004/13, párrs. 97 y 98; E/CN.4/2005/10 y Corr.1, anexo II, párr. 14 y el anexo IV, párr. 12; E/CN.4/2006/9, párrs. 61 y 87 y el anexo III, párrs. 40 a 43 y 54; A/HRC/4/48, párrs. 11, 44 y 45, 109 y 124 y el

52. El Comité de Derechos Humanos se refirió expresamente a la seguridad de los periodistas en la Observación general N° 34 (2011) sobre las libertades de opinión y expresión. En *Afusun Njaru c. el Camerún*, el Comité consideró que el Estado había violado el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (derecho a la seguridad personal) por no haber tomado medidas para evitar las agresiones contra los periodistas³⁷.

53. En años recientes, el Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales, ha expresado su preocupación por la intimidación, el acoso y las amenazas contra los periodistas³⁸; el Comité contra la Tortura también ha expresado su preocupación por esas cuestiones, así como por los asesinatos de periodistas³⁹.

54. Cabe señalar, por lo que respecta a la prevención, que el Comité de Derechos Humanos puede comunicar a un Estado parte su opinión sobre "la conveniencia de adoptar medidas provisionales para evitar un daño irreparable" respecto de una denuncia pendiente⁴⁰. Otros órganos de tratados con competencias similares en este contexto son el Comité contra la Tortura, el Comité contra la Desaparición Forzada y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

55. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha asumido un papel destacado en el sistema de las Naciones Unidas respecto de la libertad de expresión, incluida la seguridad de los periodistas. Por ejemplo, en 1997 la UNESCO aprobó la resolución 29, en la que condenó la violencia contra los periodistas. Periódicamente, la UNESCO condena públicamente el asesinato de periodistas⁴¹ y usa la "diplomacia discreta", también respecto de las amenazas. La Declaración de Belgrado, "Asistencia a los medios de comunicación en zonas en situación de conflicto y países en transición"⁴² y la Declaración de Medellín, "Garantizar la seguridad de los periodistas y luchar contra la impunidad"⁴³ sirven de guía a la UNESCO en estas cuestiones. La Organización desempeñó un papel decisivo durante 2011 para lograr el acuerdo entre los

anexo II, párrs. 30 a 32; A/HRC/7/39, párrs. 68 y 69 y el anexo, párrs. 19, 20 y 27. Afganistán: A/HRC/10/23, párrs. 33 y 51 a 54; A/HRC/13/62, párrs. 9, 55 a 59 y 69 f).

³⁷ Comunicación N° 1353/2005, dictamen aprobado el 19 de marzo de 2007, párr. 6.3.

³⁸ Filipinas, CCPR/CO/79/PHL, párr. 8; Federación de Rusia, CCPR/CO/79/RUS, párr. 22 y CCPR/C/RUS/CO/6 y Corr.1, párr. 16; Colombia, CCPR/CO/80/COL, párr. 11 y CCPR/C/COL/CO/6, párr. 17; Honduras, CCPR/C/HND/CO/1, párr. 17; Azerbaiyán, CCPR/C/AZE/CO/3, párr. 15; México, CCPR/C/MEX/CO/5, párr. 20; Serbia, CCPR/C/SRB/CO/2, párr. 21.

³⁹ Camerún, CAT/C/CMR/CO/4, párr. 18; Ucrania, CAT/C/UKR/CO/5, párr. 17; Filipinas, CAT/C/PHL/CO/2, párr. 11; Federación de Rusia, CAT/C/RUS/CO/4, párr. 22; Guatemala, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 44 (A/56/44)*, párr. 72.

⁴⁰ Reglamento del Comité de Derechos Humanos, art. 92.

⁴¹ Véase www.unesco.org/new/en/comunication-and-information/freedom-of-expression/safety-of-journalists/.

⁴² Aprobada por los participantes en la Conferencia de la UNESCO sobre libertad de prensa, seguridad de los periodistas e impunidad en 2007. Disponible en: www.unesco.org/new/en/comunication-and-information/flagship-project-activities/world-press-freedom-day/previous-celebrations/worldpressfreedomday2009000/medellin-declaration/.

⁴³ Aprobada por los participantes en la Conferencia de la UNESCO sobre asistencia a los medios de comunicación en zonas en situación de conflicto y países en transición de 2004. Disponible en: www.unesco.org/new/en/comunication-and-information/flagship-project-activities/world-press-freedom-day/previous-celebrations/worldpressfreedomday2009000000/belgrade-declaration/.

distintos actores de las Naciones Unidas acerca de un plan de acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad⁴⁴.

56. En su 26ª reunión, celebrada en 2008, el Consejo Intergubernamental del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC) aprobó su primera decisión sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, en la que se instó a los Estados miembros a informar al Director General de la UNESCO, con carácter voluntario, de las medidas adoptadas para evitar la impunidad de los agresores y comunicarle la situación de las investigaciones judiciales realizadas sobre cada asesinato condenado por la UNESCO⁴⁵. Sin embargo, no parece que la sociedad civil participe activamente en este proceso. El Día Mundial de la Libertad de Prensa proclamado por la Asamblea General por iniciativa de la UNESCO, ofrece la oportunidad de promover el derecho a la vida de los periodistas.

b) *Nivel regional*

57. Según los tres sistemas regionales de derechos humanos establecidos, pueden presentarse denuncias individuales a un tribunal regional acerca de los derechos protegidos en esos sistemas, que incluyen el derecho a la vida y a la integridad física. Eso significa, por lo que hace a la rendición de cuentas, que pueden presentarse denuncias contra Estados partes que no hayan respetado o protegido la vida de un periodista, o cuando exista impunidad por el asesinato de un periodista. Las decisiones de esos tribunales son jurídicamente vinculantes.

58. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dictado varias decisiones acerca del derecho a la vida de los periodistas⁴⁶. En *Dink c. Turquía*, el Tribunal declaró que al retirar los cargos contra unos policías por negligencia en la protección del periodista Hrant Dink, el Estado había incumplido su obligación de proteger al periodista⁴⁷. En octubre de 2011, el Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa publicó un valioso informe sobre la protección de los periodistas contra la violencia⁴⁸.

59. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha aprobado varias resoluciones y recomendaciones sobre esta cuestión⁴⁹. El Consejo y sus estructuras han defendido, de diversas formas, el derecho de los periodistas a no revelar sus fuentes, salvo en circunstancias muy específicas⁵⁰. De ese modo se contribuye también a lograr que los periodistas no sean eliminados como testigos potenciales⁵¹.

⁴⁴ Véanse los párrafos 1.10, 1.11 y 1.18 del texto definitivo en: www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/IPDC/ipdc28_un_action_plan_safety.pdf.

⁴⁵ Véase <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001874/187491e.pdf>.

⁴⁶ Véase, por ejemplo, *Gongadze c. Ucrania*, caso N° 4451/70, sentencia de 22 de marzo de 2005. Véase también *Kiliç c. Turquía*, caso N° 22492/93, sentencia de 28 de marzo de 2000.

⁴⁷ *Dink c. Turquía*, casos Nos. 2668/07, 6102/08, 30079/08, 7072/09 y 7124/09, 14 de septiembre de 2010, párrs. 76 a 80.

⁴⁸ Véase <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1899957>.

⁴⁹ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 1438 (2005) y 1535 (2007) y la recomendación 1897 (2010).

⁵⁰ Véase Consejo de Europa, Comisión de Cultura, Ciencia y Educación, "The protection of journalists' sources" (2010); resolución 1729 (2010), párr. 6.1.3.3; resolución 1438 (2005), párr. 8 v); y resolución 1636 (2008), párr. 8.8.

⁵¹ La Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha establecido que los corresponsales de guerra deben ser considerados como observadores independientes, más que como posibles testigos de cargo. De no ser así se enfrentarán a amenazas más frecuentes y graves para su seguridad y la seguridad de sus fuentes. *Prosecutor v. Radoslav Brđjanin and Momir Talic*, asunto N° IT-99-36-AR73.9, Decisión relativa a la apelación interlocutoria de 11 de diciembre de 2002, párr. 42.

60. La Corte Interamericana de Derechos Humanos está examinando actualmente un caso relativo a amenazas de muerte como violación potencial del derecho a la vida⁵². La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha aprobado varias resoluciones sobre esta cuestión⁵³ y ha creado el cargo de Relator Especial para la Libertad de Expresión; durante más de una década, se ha tratado de la protección de los periodistas en los informes anuales de los titulares del mandato⁵⁴.

61. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha condenado esa práctica en resoluciones en las que se establecían las obligaciones de los Estados de garantizar también la rendición de cuentas⁵⁵. En 2004, la Comisión nombró al primer Relator Especial sobre libertad de expresión y acceso a la información en África, y los titulares del cargo han llevado a cabo una importante labor respecto de la seguridad de los periodistas en el continente.

62. Las tres cortes regionales de derechos humanos están facultadas para adoptar medidas cautelares, provisionales o preventivas, es decir órdenes jurídicamente vinculantes para evitar que se vulneren los derechos, o para protegerlos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como órgano cuasi judicial, está también facultada para ordenar medidas de precaución, y lo ha hecho con el fin concreto de proteger las vidas de periodistas respecto de dos asuntos durante 2011⁵⁶ y sobre cuatro asuntos durante 2010⁵⁷, aunque con resultados desiguales. En cada una de esas ocasiones la Comisión instó específicamente a los respectivos Estados a que tomaran medidas para proteger la vida de los periodistas del caso. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos tiene facultades análogas, pero no se le ha solicitado que las use para proteger a periodistas. Estas medidas provisionales son posibles vías que deberían ser utilizadas más frecuentemente por los periodistas amenazados. Aunque el sistema interamericano es el más avanzado en este aspecto, cabe señalar que el sistema de medidas cautelares ha sido objeto de controversia.

63. Otras organizaciones intergubernamentales regionales han tomado también medidas para la protección de los periodistas. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, por ejemplo, ha hecho de la seguridad de los periodistas una de sus prioridades⁵⁸.

64. En el mundo se están creando diversos sistemas regionales de derechos humanos, por ejemplo, la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), y los órganos análogos de la Organización de Cooperación Islámica y la Liga de los Estados Árabes. Es importante que la protección del derecho a la vida de los periodistas figure en los programas de esas instituciones desde sus comienzos, y que las entidades que trabajan en este campo, como las ONG, colaboren con los nuevos órganos a este respecto.

⁵² *Vélez Restrepo y familia c. Colombia*, caso N° 12658.

⁵³ Véase, por ejemplo, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (2000), aprobada por la Comisión en su 108° período de sesiones, párr. 9.

⁵⁴ Véase www.cidh.oas.org/relatoria/index.asp?IID=1.

⁵⁵ Véase por ejemplo la Declaración de principios sobre la libertad de expresión en África (2002), aprobada por la Comisión en su 32° período de sesiones, secc. XI, y la resolución ACHPR/Res.178(XLIX) de la Comisión, de 2011 sobre el deterioro de la situación de la libertad de expresión y el acceso a la información en África.

⁵⁶ PM 422/11 – Lucía Carolina Escobar Mejía, Cledy Lorena Caal Cumes, y Gustavo Girón, Guatemala; PM 115/11 – Periodistas de La Voz de Zacate Grande, Honduras.

⁵⁷ PM 36-10 – Rodrigo Callejas Bedoya y familia, Colombia; PM 196-09 (Ampliación) – Inmer Genaro Chávez y Lucy Mendoza, Honduras; PM 196-09 (Ampliación) – Periodistas de Radio Progreso, Honduras; y PM 254-10 – Leiderman Ortiz Berrio, Colombia.

⁵⁸ Véase por ejemplo el *OSCE Safety of Journalists Guidebook* (2012), disponible en: www.osce.org/fom/85777.

2. Derecho internacional humanitario

65. Durante un conflicto armado, la normativa de derechos humanos se aplica como *lex generalis* y el derecho internacional humanitario se aplica como *lex specialis*⁵⁹. Por lo que hace al derecho a la vida, ello implica que aunque ambos sistemas se aplican durante un conflicto armado, la cuestión de si una muerte debe considerarse "arbitraria" o ilícita viene determinada en la mayoría de los casos por el derecho internacional humanitario⁶⁰.

66. Los periodistas que son miembros de las fuerzas armadas pueden ser atacados como los demás soldados o combatientes. Sin embargo, los periodistas que no son miembros de las fuerzas armadas gozan de la misma protección que los civiles y no pueden ser objeto de ataque deliberadamente⁶¹. Los corresponsales de guerra, al igual que otros periodistas, no son miembros de las fuerzas armadas, y por tanto no pueden ser objeto de ataques deliberados, aunque, como están acreditados ante las fuerzas armadas, tienen derecho al estatuto de prisionero de guerra si son capturados⁶².

67. La protección de que gozan los periodistas y los civiles está sujeta a varias limitaciones. La proximidad de los periodistas a los objetivos militares significa que en caso de ser víctimas mortales de un ataque, pueden ser considerados daño colateral, si se cumplen otras condiciones, como la proporcionalidad. Además, como sucede con los civiles, los periodistas pierden su protección cuando participan directamente en las hostilidades⁶³. La "participación directa" en las hostilidades entraña actos de guerra que por su naturaleza o fin causen daño real al personal o material de las fuerzas armadas enemigas⁶⁴. Los periodistas que utilicen sus transmisores de radio para enviar mensajes militares, por ejemplo, corren el riesgo de entrar en esta categoría. La difusión de propaganda del enemigo, por sí misma, no hace del periodista un objeto legítimo de ataque, pero la incitación a cometer infracciones graves del derecho internacional humanitario, actos de genocidio o violencia está prohibida, y los periodistas que difundan este tipo de mensajes se exponen a ser objetos legítimos de ataques⁶⁵.

68. Los periodistas adscritos a unidades militares tienden a ser equiparados a corresponsales de guerra en lo que concierne a los ataques⁶⁶.

69. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1738 (2006), condenó los ataques intencionados contra periodistas en situaciones de conflicto armado, y pidió al Secretario General que incluyera como subtema en sus próximos informes la cuestión de la seguridad y protección de los periodistas (párr. 12).

⁵⁹ Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, *I.C.J. Reports 1996*, pág. 226, párr. 25.

⁶⁰ *Ibid.*

⁶¹ Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), art. 79.

⁶² Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Tercer Convenio de Ginebra), art. 4, párr. 4.

⁶³ Jean-Marie Henckaerts y Louise Doswald-Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario, Volumen I: Normas* (Buenos Aires, Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), 2007), págs. 130 a 132.

⁶⁴ Y. Sandoz, C. Swinarski y B. Zimmermann, eds., *Comentario de los Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949* (Ginebra, CICR/Martinus Nijhoff, 1987), p. 619, párr. 1944.

⁶⁵ Véase Tribunal Penal Internacional para Rwanda, asunto N° ICTR-99-52-T, *Prosecutor v. Nahimana, Barayagwiza and Ngeze*, fallo de 3 de diciembre de 2003.

⁶⁶ Alexandre Balguy-Gallois, "Protección de los periodistas y de los medios de información en situaciones de conflicto armado" *Revista Internacional de la Cruz Roja*, vol. 86, N° 853 (marzo de 2004), págs. 40 y 41.

70. El derecho internacional humanitario se aplica por medio del derecho internacional y el derecho penal nacional. Los ataques intencionados contra civiles, incluidos los periodistas, constituyen una infracción grave de los Convenios de Ginebra y un crimen de guerra de conformidad con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁶⁷. Sin embargo, son los Estados los principales responsables de investigar y, en su caso, enjuiciar a los autores de crímenes de guerra que correspondan a su ámbito de jurisdicción⁶⁸. Cuando no puedan o no quieran hacerlo, tendrá jurisdicción la Corte Penal Internacional.

3. Derecho nacional

71. En los sistemas jurídicos de los Estados de todo el mundo se reconoce el derecho a la vida y se prohíben el asesinato y las agresiones físicas. No obstante, la aplicación efectiva de las normas internacionales en el plano nacional es desigual.

72. Anteriormente se ha señalado que la impunidad era una de las principales causas de la alta incidencia de los asesinatos de periodistas en algunas sociedades. Con la limitada excepción de los juicios penales internacionales, los enjuiciamientos tienen lugar en el interior de los Estados, y es a ese nivel en el que se produce el fallo del sistema al que debe ponerse remedio. A este respecto, deben seguirse las normas establecidas más arriba sobre la investigación y enjuiciamiento adecuados.

73. Son varias las razones de que en los sistemas jurídicos nacionales no se enjuicie a quienes asesinan a periodistas. Esas razones comprenden la indebida influencia que tienen en el sistema de justicia penal la corrupción, la intimidación y la complicidad de las personas que dirigen estos sistemas, como los policías, los fiscales y los jueces, que alcanza también a los testigos y a los mecanismos civiles de denuncia. Quienes ejercen esa influencia indebida suelen ser los políticos, los burócratas, los cárteles de la droga o los delincuentes. La impunidad puede deberse a que no se investiguen o enjuicien los delitos, a que se absuelva a los culpables, o a que se deje en libertad a alguien que ha sido sentenciado y condenado. (Véanse las normas internacionales sobre la rendición de cuentas enunciadas más arriba.)

74. Es más fácil ejercer influencia indebida a nivel local que a nivel nacional, debido a la estrecha interacción entre quienes pueden desear manipular el sistema y las personas sobre las que quieren influir, ya sean testigos o funcionarios. Como hecho positivo cabe destacar que actualmente México prevé aprobar una enmienda constitucional según la cual el asesinato de un periodista será considerado delito federal, en lugar de delito estatal⁶⁹.

75. En algunos casos los tribunales ofrecen un espacio para la actuación de la sociedad civil cuando este no existe en el terreno político. Según el Comité para la Protección de los Periodistas, en 2011, en Nepal ciertas instancias políticas trataron de que se retiraran los cargos contra dirigentes del partido del Gobierno relacionados con el secuestro y asesinato de un periodista. El Tribunal Supremo frustró esos intentos después de que la sociedad civil emprendiera acciones legales⁷⁰.

⁶⁷ Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, art. 50; Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, art. 51; Tercer Convenio de Ginebra, art. 130; Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, art. 147; Estatuto de Roma, art. 8, párr. 2 a) i) y e) i).

⁶⁸ Henckaerts y Doswald-Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, norma 158.

⁶⁹ Mike O'Connor, "Mexican senators say journalist murders to be federal crime", *blog* del CPJ, en: <http://cpj.org/blog/2012/03/mexican-senators-say-journalist-murders-to-be-fede.php>.

⁷⁰ "In Nepal, killers of journalists could go free", carta del Director Ejecutivo del CPJ al Primer Ministro de Nepal, en: <http://cpj.org/2011/09/september-15-2011-prime-minister.php>.

76. En muchos sistemas jurídicos nacionales se prevé la imposición de algún tipo de medidas provisionales o de órdenes de alejamiento. En algunos casos puede ser conveniente que los periodistas que se sientan amenazados soliciten ese tipo de medidas provisionales. El hecho de que esas órdenes sean jurídicamente vinculantes puede tener un efecto disuasorio y servir para dar a conocer a la opinión pública la situación de la persona amenazada.

77. Por otra parte, las instituciones nacionales de derechos humanos están en condiciones de proteger a los periodistas de las agresiones, ya que, entre otras cosas, pueden sensibilizar sobre el problema y plantearlo al gobierno. Los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) disponen que puede autorizarse a esas instituciones a recibir y tramitar denuncias de particulares, y en determinados casos, esas instituciones pueden estar en condiciones de ayudar a un periodista víctima de amenazas o de abordar la cuestión de la impunidad. Los fiscales o los defensores del pueblo tienen en algunos casos las mismas funciones.

4. Otros mecanismos y métodos

78. Hay también medios ajenos a las estructuras jurídicas intergubernamentales mencionadas más arriba y diversas formas de utilizarlos, que pueden servir para proteger a los periodistas.

79. Como se muestra en la visión general arriba expuesta, no existen deficiencias obvias en el marco internacional para la protección de los periodistas. El principal problema reside en la aplicación de esas normas y la creación de estructuras adecuadas en el plano nacional. Además de la falta de voluntad política, los fallos en la aplicación pueden atribuirse parcialmente a la ignorancia, por lo que es preciso dar a conocer el problema y las normas aplicables. El principio general es que esta cuestión debe pasar del nivel local a un nivel superior.

80. Por consiguiente, es importante velar por que las estructuras de los Estados y de la sociedad civil mantengan la cuestión en sus programas, y que se centre la atención en casos concretos de asesinatos, para poner de relieve el aspecto humano del problema.

81. En todo el mundo hay ONG dedicadas a la protección de los periodistas y que plantean esa cuestión a un nivel que atrae la atención internacional. Entre esas ONG cabe destacar el Comité para la Protección de los Periodistas, la FIP, el INSI, RSF y la Press Emblem Campaign⁷¹. Otras ONG que, si bien se dedican a temas más amplios, como la libertad de expresión en general, se interesan también por la seguridad de los periodistas, como Article 19⁷². Hay organizaciones locales que realizan una labor análoga, como, en el caso de la Federación de Rusia, la Unión de Periodistas Rusos⁷³, la Fundación para la Defensa de la Glasnost⁷⁴, y el Centro para el Periodismo en Situaciones Extremas⁷⁵.

a) Códigos de seguridad

82. Se ha elaborado una amplia gama de códigos de seguridad para que los periodistas puedan protegerse a sí mismos. Entre ellos cabe destacar el código de seguridad del INSI, de 2007⁷⁶, y la Carta sobre la seguridad de los periodistas en zonas de conflicto y de tensiones de Reporteros Sin Fronteras, de 2002⁷⁷.

⁷¹ Véase www.presseblem.ch.

⁷² Véase www.articulo19.org.

⁷³ Véase www.ruj.ru (en ruso).

⁷⁴ Véase www.gdf.ru (en ruso).

⁷⁵ Véase <http://cjes.org/about/?lang=eng>.

⁷⁶ Véase www.newssafety.org/page.php?page=20450&cat=press-room-news-release.

⁷⁷ Véase www.rsf.org/IMG/doc-1288.pdf.

b) *Capacitación*

83. Algunas organizaciones de noticias y ONG, como por ejemplo, la FIP, el INSI y Article 19, ofrecen a los periodistas capacitación sobre seguridad, que incluye sensibilización sobre los riesgos, técnicas de prevención de riesgos, y primeros auxilios. El Rory Peck Trust financia este tipo de capacitación.

84. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) organiza cursos de primeros auxilios para periodistas en cooperación con las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de los países, así como capacitación sobre derecho internacional humanitario. El CICR está preparando actualmente un nuevo instrumento para la formación de periodistas que se está ensayando en cursos piloto en Túnez.

85. El "Libro verde" publicado por el Ministerio de Defensa del Reino Unido es un buen ejemplo de instrucciones claras dirigidas al personal militar sobre la forma de tratar a los trabajadores de los medios de comunicación sobre el terreno.

c) *Vías diplomáticas*

86. Los gobiernos pueden utilizar las vías diplomáticas y la protección diplomática para atender a sus nacionales que se encuentran en situaciones difíciles en el extranjero.

d) *Teléfonos y contactos para situaciones de emergencia*

87. Tanto RSF como el INSI han creado puntos de contacto de emergencia disponibles las 24 horas para los periodistas en situación difícil. El CICR ofrece un teléfono y una dirección de correo electrónico permanentes para informar de los casos en los que un periodista haya desaparecido, haya sido detenido o haya resultado herido, y para solicitar asistencia.

e) *Asistencia para los periodistas en situación de riesgo o que deben ocultarse*

88. Colombia ha iniciado, con algunos resultados positivos, un programa para la protección de las personas en situación de riesgo, como los periodistas⁷⁸. El Gobierno de Suecia, en el contexto de su Iniciativa especial para la democratización y la libertad de expresión, financió un albergue para periodistas en Kalmar (Suecia).

89. Una de las actividades más conocidas del Comité para la Protección de los Periodistas es su apoyo a los periodistas que se ven obligados a ocultarse⁷⁹.

90. El CICR sigue prestando servicios en esta esfera, por ejemplo, localizando a periodistas desaparecidos y evacuando a periodistas heridos.

91. Algunos periodistas reciben asistencia de ONG, empleadores u otras entidades consistente en, por ejemplo, préstamo de equipo, evacuación, asistencia médica, asesoramiento y apoyo a las familias.

IV. Conclusiones

92. **No es necesario introducir cambios importantes en las disposiciones jurídicas sustantivas del derecho internacional relativas a la protección de los periodistas; el reto reside más bien en la aplicación del marco normativo existente en los planos internacional (incluido el regional) y nacional. Por el momento no parece que sea**

⁷⁸ Véase CPJ, "Attacks on the press 2002: Colombia", disponible en: <http://cpj.org/2003/03/attacks-on-the-press-2002-colombia.php>.

⁷⁹ Véase <http://cpj.org/campaigns/assistance/what-we-do.php>.

necesario concertar un nuevo tratado mundial específicamente destinado a proteger a los periodistas.

93. La cuestión de la seguridad de los periodistas debe estar más presente en la conciencia pública. Es necesario prestar mayor atención a la prevalencia de las agresiones contra los periodistas y sus corrosivos efectos en la sociedad. Deben difundirse en mayor medida las normas internacionales y las vías disponibles. Conviene que las investigaciones y actuaciones judiciales se lleven a cabo a nivel federal en lugar de a nivel estatal y deben utilizarse vías de recurso internacionales además de las nacionales.

94. Los actores de los países que forman parte de sistemas o mecanismos regionales de derechos humanos, disponen de un amplio margen de actuación para abordar la cuestión, por ejemplo mediante sus procedimientos especiales y, en cierta medida, medidas provisionales.

95. El objetivo primordial debe ser la prevención. La rendición de cuentas, con su clara dimensión de justicia, no debe considerarse como alternativa a la prevención; y es también fundamental para impedir que se repitan los incidentes. La impunidad es una de las principales causas —o tal vez la causa principal— de los asesinatos de periodistas.

96. Las vías de acceso existentes en el sistema internacional tanto en las Naciones Unidas como a nivel regional, en particular los procedimientos especiales y las medidas provisionales o de protección, no están siendo utilizadas plenamente. Es preciso sensibilizar y alentar a los actores pertinentes para que usen esos mecanismos. Se ha publicado en Internet una exposición de una página de extensión en la que se indican algunas de esas vías, con números de contacto y direcciones de correo electrónico, titulada "Emergency contact details for journalists at risk" (contactos de emergencia para periodistas en peligro)⁸⁰.

97. A nivel local existen deficiencias significativas en la aplicación del marco normativo internacional en el derecho interno, especialmente en lo referente a los marcos de rendición de cuentas.

98. No basta con decir a los gobiernos y a otras entidades que los periodistas necesitan protección. Es preciso que comprendan por qué se necesita esa protección. Deben llevarse a cabo campañas de promoción constantes y eficaces respaldadas por datos estadísticos.

99. La capacidad del Estado para proteger a los periodistas depende principalmente de si se reconoce en general la importancia de la libertad de expresión, de si existen leyes que la propicien, de si se ha implantado el estado de derecho, y de si existe la voluntad política de proteger a los periodistas.

100. La violencia contra los periodistas aumenta donde la libertad de expresión no está protegida.

101. Las instituciones nacionales de derechos humanos también pueden desempeñar un importante papel.

102. Los periodistas locales y los corresponsales extranjeros tienen funciones complementarias. Mientras que los periodistas que trabajan en su propio país poseen legitimidad local y proporcionan un punto de vista desde el interior del país, los corresponsales extranjeros suelen estar en condiciones de atraer la atención internacional. Si bien los periodistas locales suelen ser más vulnerables, resulta más

⁸⁰ Véase <http://web.up.ac.za/default.asp?ipkCategoryID=16621&subid=16621&ipklookid=10>.

difícil silenciar a los corresponsales extranjeros que, en algunos casos, pueden continuar dando a conocer la situación. Sin embargo, no se valoran en su justa medida los peligros con que se enfrentan los periodistas locales ni los graves riesgos a los que están expuestos.

103. Las amenazas y las agresiones físicas contra los periodistas deben considerarse como una señal de alerta de que pueden ir seguidas de medidas más drásticas.

104. Las estadísticas sobre la impunidad respecto de las muertes de periodistas resultan más impactantes si se comparan con las estadísticas sobre el nivel general de rendición de cuentas por las muertes en una población determinada.

V. Recomendaciones

Recomendaciones generales

105. Es preciso que todos los actores pertinentes mantengan y aumenten la atención que prestan a la seguridad de los periodistas y a las violaciones del derecho a la vida de los periodistas y de sus familias, y que redoblen sus esfuerzos por integrar esta cuestión en la agenda internacional.

106. El Relator Especial invita a todos los órganos de derechos humanos nacionales e internacionales a considerar aprobar declaraciones, resoluciones u otros instrumentos análogos que reafirmen la importancia del papel que desempeñan los periodistas y destaquen la necesidad de protegerlos de las agresiones. En particular, las Naciones Unidas deberían dar ejemplo a este respecto, tal vez en el Consejo de Derechos Humanos.

107. Deben apoyarse y reforzarse los esfuerzos de todas las partes —las organizaciones intergubernamentales, los gobiernos y las ONG— para reunir más información y datos sobre esas muertes y amenazas y para analizar las tendencias y la evolución de la situación, teniendo en cuenta la perspectiva de género.

108. Cuando la reunión de información sobre las violaciones de los derechos humanos tenga lugar en países en los que puedan peligrar las actuaciones penales futuras, debe procurarse conservar la documentación y otros indicios que puedan ser de utilidad en el futuro para exigir responsabilidades por el asesinato de periodistas.

Recomendaciones a los Estados

109. La protección práctica y jurídica inequívoca de la libertad de expresión es un requisito previo para la protección de los periodistas. Debería considerarse prioritario centrar la atención y los recursos en el establecimiento de salvaguardias claras y eficaces para evitar las amenazas físicas contra los periodistas y la rendición de cuentas al respecto.

110. Debe tomarse una postura pública al más alto nivel de gobierno para condenar las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de periodistas y las amenazas de muerte de que son objeto, y para reafirmar la importancia de los periodistas para la sociedad.

111. Los Estados tienen la obligación de llevar a cabo investigaciones exhaustivas con prontitud respecto de todos los supuestos casos de violaciones del derecho a la vida de los periodistas y a identificar y llevar ante la justicia a los responsables, y no solo a los autores materiales sino a los "cerebros" que instigan las agresiones. Las

investigaciones y las actuaciones judiciales deben ser realizadas con imparcialidad, y no estar sometidas a influencias, presiones, amenazas o injerencias indebidas. No debería permitirse que las actuaciones judiciales se vieran bloqueadas por las normas relativas a la prescripción.

112. Los Estados en los que se produzcan reiteradamente asesinatos de periodistas deben tomar medidas especiales para abordar esta cuestión. Los mecanismos de derechos humanos competentes deben investigar si los Estados adoptan esas medidas.

113. En los países en los que se registra una alta incidencia de agresiones contra periodistas, las investigaciones deberían ser llevadas a cabo por unidades especiales de investigación con recursos suficientes y la capacitación adecuada para actuar con eficiencia y eficacia. Cuando exista la posibilidad de que las autoridades u otros órganos gubernamentales ejerzan una influencia indebida, las investigaciones deben trasladarse a una autoridad diferente, que no se encuentre en la jurisdicción o esfera de influencia de las anteriores (por ejemplo, cuando proceda, las autoridades federales en lugar de las estatales). Los mecanismos independientes de denuncia pueden desempeñar un importante papel a este respecto.

114. Los Estados deben procurar facilitar la labor de la sociedad civil y las organizaciones de medios de comunicación que se ocupan de la libertad de expresión y de la protección de los periodistas.

115. Las investigaciones de agresiones en gran escala contra periodistas pueden asignarse, cuando proceda, a comisiones de investigación.

116. Debería darse a los periodistas y a sus familiares la oportunidad de acogerse a programas de protección, incluidos programas de protección de testigos que funcionen con eficiencia y con celeridad. En los países con alta incidencia de agresiones contra periodistas, los Estados deberían considerar seriamente la posibilidad de establecer programas especiales de protección en consulta con la sociedad civil, los periodistas y otras partes interesadas.

117. Cuando esté en juego la vida de los periodistas deben utilizarse con eficacia las vías diplomáticas, en los casos en que los periodistas de un país hayan sido encarcelados en un país extranjero.

118. Los miembros de las fuerzas del orden y de las fuerzas armadas deberían recibir capacitación, como parte de los procedimientos estándar, sobre la legitimidad de la presencia de periodistas en los conflictos armados y no armados, y sobre la protección jurídica de su seguridad.

119. Los Estados deberían aplicar las recomendaciones sobre la seguridad de los periodistas formuladas en el marco del mecanismo del examen periódico universal por los órganos de tratados de derechos humanos, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, y los mecanismos regionales derechos humanos. Se alienta a los Estados a dar a conocer sus buenas prácticas en la protección de la seguridad de los periodistas en los informes nacionales que presenten durante el segundo ciclo del examen periódico universal.

120. Los Estados deberían firmar y ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

121. Los Estados deberían cooperar plenamente con la UNESCO, en particular en la preparación del Informe sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, que se publica cada dos años. Es mucho lo que queda aún por hacer en este sentido.

122. Los Estados deberían seguir fortaleciendo su cooperación con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos regionales de derechos humanos, y responder y reaccionar con prontitud a sus comunicaciones.

123. Asimismo, las instituciones nacionales de derechos humanos pueden desempeñar un importante papel en lo relativo a la protección de los periodistas. En particular, las instituciones nacionales de derechos humanos de países en los que se produzca un gran número de asesinatos de periodistas deberían abordar la cuestión de la seguridad de los periodistas con carácter prioritario.

Recomendaciones a los órganos y organismos de las Naciones Unidas

124. El Relator Especial invita a los Estados y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que, en consulta con las partes interesadas, estudien la necesidad de elaborar un instrumento de las Naciones Unidas —por ejemplo una declaración—, referido específicamente a la seguridad de los periodistas, en el que se destaquen las obligaciones reconocidas de los Estados respecto de la protección del derecho a la vida y la seguridad de los periodistas. A este respecto, el Relator Especial llama la atención sobre la Declaración de Medellín titulada "Garantizar la seguridad de los periodistas y luchar contra la impunidad", de la UNESCO, y sobre la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

125. El Relator Especial reconoce las actividades realizadas por varios organismos y órganos de las Naciones Unidas para mejorar la seguridad de los periodistas, y alienta a todos los actores pertinentes de las Naciones Unidas a que mantengan y aumenten la atención que prestan a la seguridad de los periodistas y velen por que los Estados apliquen las normas internacionales. La colaboración a este respecto —comprendida la colaboración entre los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y entre las Naciones Unidas y los procedimientos regionales— es de particular importancia.

126. La Reunión Interinstitucional sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, organizada por la UNESCO, debería celebrarse periódicamente a fin de estudiar posibles vías de cooperación y mejorar la coordinación entre los distintos organismos de las Naciones Unidas para tratar de la cuestión de la seguridad de los periodistas y combatir la impunidad de los autores de delitos contra los periodistas. El intercambio constante de información entre todos los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas podría constituir un sistema de alerta para prevenir las amenazas contra el derecho a la vida y la seguridad física de los periodistas.

127. El Consejo de Derechos Humanos debería mantenerse informado de la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el primer ciclo del examen periódico universal acerca de la seguridad de los periodistas, reiterar las recomendaciones que no se hayan aplicado, y formular recomendaciones adicionales cuando proceda. El Consejo de Derechos Humanos debería seguir ocupándose y prestando mayor atención a las vulneraciones del derecho a la vida de los periodistas en sus períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios.

128. La aprobación de la resolución 1738 (2006) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo instó a todas las partes en los conflictos armados a cumplir las obligaciones relativas a los periodistas que les impone el derecho internacional, representa un

avance positivo. Debería darse a conocer en mayor medida esta resolución y el Secretario General podría aprovechar la oportunidad que ofrece esta resolución de informar al Consejo de Seguridad sobre las muertes de periodistas durante los conflictos armados.

129. Las presencias sobre el terreno de las Naciones Unidas deberían reforzar las actividades de asistencia técnica para ayudar a los gobiernos nacionales a aplicar los mecanismos internos de protección en consulta con todos los interesados, y dar a conocer sus buenas prácticas a otros Estados y a las oficinas sobre el terreno.

Recomendaciones a las organizaciones regionales

130. El Relator Especial celebra y destaca las iniciativas regionales sobre derechos humanos y, en particular, la labor de varios mecanismos regionales respecto de la protección del derecho a la vida de los periodistas. Además de la contribución general que hacen a la protección de los periodistas, esos órganos también ofrecen vías específicas que pueden y deben ser utilizadas por los periodistas que se consideren en peligro inminente, a fin de obtener medidas de protección. Algunas de esas vías se enumeran en los contactos para situaciones de emergencia que figuran en el documento mencionado en el párrafo 96 del presente informe. El sistema interamericano está, a pesar de los retos con que se enfrenta, a la vanguardia en lo que respecta a las medidas cautelares, y convendría que los demás sistemas estudiaran su labor a este respecto.

131. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ocupa también un destacado papel en lo tocante a las normas relativas a la rendición de cuentas y el juicio justo, y se alienta a los demás órganos internacionales a tener en cuenta su jurisprudencia.

132. Se alienta a los órganos regionales de derechos humanos a poner en primer plano la cuestión de la seguridad de los periodistas mediante resoluciones como declaraciones u otros instrumentos análogos; a señalar la cuestión a la atención de las organizaciones intergubernamentales regionales de las que formen parte; y a ocuparse de este tema en sus respectivos procedimientos, especialmente mediante medidas provisionales o cautelares.

133. Las organizaciones regionales deberían reforzar su cooperación con las Naciones Unidas para poner fin a esas infracciones.

Recomendaciones al Comité Internacional de la Cruz Roja

134. El Relator Especial reconoce el valioso e importante papel que desempeña el CICR en la protección de la vida de los periodistas, y alienta al Comité a seguir ocupándose de la cuestión y a mantener informados a los actores pertinentes, incluido el Relator Especial, de las situaciones que puedan poner en peligro la vida de los periodistas.

135. El Relator Especial alienta también al CICR a difundir material de información sobre la aplicación del derecho internacional humanitario a la protección de los periodistas, en particular los instrumentos, programas de capacitación y otras medidas de asistencia de que se disponga, como su línea telefónica y su dirección de correo electrónico permanentes para comunicar los casos de periodistas desaparecidos, detenidos o heridos que necesiten asistencia.

Recomendaciones a los actores no estatales que participan en conflictos armados

136. Los actores no estatales deben respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario durante un conflicto armado, también respecto de los periodistas.

Recomendaciones a la sociedad civil

137. La sociedad civil desempeña un importante papel en la vigilancia de la prevalencia de los asesinatos de periodistas, recopilando estadísticas y llamando la atención sobre casos específicos. Esta es una causa que merece el apoyo de los donantes.

138. Las organizaciones de la sociedad civil deberían seguir examinando la situación de la protección de los periodistas, en particular aunando sus esfuerzos en apoyo de las investigaciones de los asesinatos y de las agresiones de que son víctimas los periodistas y planteando sus preocupaciones no solo a nivel nacional, sino también en los planos bilateral, regional e internacional, utilizando las nuevas tecnologías. También deberían estudiar la posibilidad de unificar su documentación, por ejemplo, mediante un portal o sitio web que les permita facilitar información al público en general a los niveles nacional e internacional. Deben prepararse estadísticas sobre la impunidad respecto de los asesinatos de periodistas junto con cifras sobre la impunidad por las muertes en general en una sociedad determinada, para permitir la comparación de los datos.

139. El Relator Especial exhorta a la sociedad civil a utilizar activamente los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos para centrar la atención en las muertes de periodistas y en las situaciones que sean motivo de preocupación. Durante el segundo ciclo del examen periódico universal, la sociedad civil debería informar sobre la aplicación o la no aplicación de las recomendaciones sobre la seguridad de los periodistas, y proponer la formulación de recomendaciones, según proceda. Además, el Relator Especial alienta a las organizaciones de la sociedad civil a señalar datos sobre estas cuestiones a la atención de los procedimientos especiales pertinentes, incluidas solicitudes de llamamientos urgentes, y que ayuden a los periodistas amenazados a acceder a las medidas provisionales de que se disponga.

140. Los casos de litigio de gran repercusión en los planos nacional e internacional, así como regional, deberían utilizarse para desarrollar la jurisprudencia.

141. La sociedad civil debería utilizar cada uno de los Informes sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad que prepare la UNESCO y comprobar la exactitud de la información proporcionada por los Estados.

142. Dado que tan solo unas pocas ONG dedicadas especialmente a cuestiones de los medios de comunicación están representadas en Ginebra, convendría que, cuando sea posible, las ONG de carácter más general que tienen representación en Ginebra incluyan en sus programas la seguridad de los periodistas.

Recomendaciones a las agencias de los medios de comunicación y a los periodistas

143. El Relator Especial rinde homenaje a los periodistas locales y extranjeros que a menudo se enfrentan a graves peligros en su búsqueda de la verdad.

144. Aunque se es consciente del carácter frecuentemente competitivo de las relaciones entre los trabajadores de los medios de comunicación de todo el mundo, es importante dejar a un lado la competencia cuando se trata de cuestiones de seguridad.

145. Las agencias de los medios de comunicación deberían ofrecer capacitación adecuada de seguridad de nivel básico y avanzado a los periodistas y demás personal. Cuando proceda, esa capacitación debe incluir la formación sobre las crecientes complejidades de la labor periodística en los conflictos armados o las zonas peligrosas. Las agencias también deberían ofrecer orientación de seguridad y de autoprotección a sus empleados, tanto si son permanentes como *free-lance*, proporcionándoles el equipo de seguridad necesario. Debería continuarse y, cuando sea posible, ampliarse, la capacitación de seguridad para los periodistas que puedan encontrarse en situaciones de alto riesgo. Se alienta a los periodistas, incluidos los *free-lance*, a solicitar capacitación de seguridad y a tomar medidas adecuadas para protegerse. Es fundamental contar con equipo protector en las situaciones violentas.

146. La seguridad de los periodistas y las medidas destinadas a su protección deberían estar en el primer plano de las reformas de los medios de comunicación de todo el mundo.

147. Se alienta a los periodistas y a sus familiares a informar sobre las amenazas y/o sobre las vulneraciones de su derecho a la vida y a solicitar asistencia para hacerles frente, en particular utilizando los contactos para casos de emergencia mencionados en el párrafo 96 del presente informe.

148. La ecuanimidad, objetividad y profesionalidad de la labor de los periodistas en el desempeño de su función de difusores de la información en todo el mundo siguen siendo el sólido fundamento de la profesión. Se consideran positivas las iniciativas tomadas por diversos medios de comunicación para mantener esa credibilidad.

Recomendaciones para la protección de la seguridad de los periodistas de medios digitales

149. Todos los actores pertinentes, tales como los Estados y las empresas internacionales y nacionales que alojen redes sociales y *blogs* tienen la responsabilidad de proteger el derecho de los periodistas en línea a buscar, recibir y difundir información sin temer por su integridad física, su seguridad y su vida. Con ese fin, debe reglamentarse y aplicarse la protección de los datos privados. Los periodistas deberían conocer esa reglamentación y los riesgos a los que pueden estar expuestos al publicar información en un medio digital.